

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-088138-2021 del 30 de marzo de 2021, la Empresa presento documentación adicional a su solicitud;

Que, según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente, la Empresa no registra resolución de sanción cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo período, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de acuerdo al Informe N° 522-2021-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta por el plazo de cinco (05) años a la empresa REVISIONES TÉCNICAS MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el local ubicado en Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

**Artículo 2.-** La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

**Artículo 3.-** La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero de 2023
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero de 2024
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero de 2025

Acto	Fecha máxima de presentación
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero de 2026

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSI PAZOS  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

<sup>1</sup> Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, como: “Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares”.

<sup>2</sup> Mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-048497-2021 del 18 de febrero de 2021, la señora Araoz Salas Francisca Elizabeth identificada con DNI N° 23882623, en calidad de Gerente General de la empresa REVISIONES TÉCNICAS MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20605951164 y domicilio en la Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en adelante, la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Perilita lote 05 Sector San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

1944979-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Aprueban Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 084-2021-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.8 del Artículo 2 de las Resoluciones Osinergmin N° 158-2018-

OS/CD y N° 168-2019-OS/CD, mediante las cuales se fijaron los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas, para los periodos 2018-2022 y 2019-2023, respectivamente, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (en adelante "Ep") son parámetros tarifarios que se calculan anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para los sistemas de distribución eléctrica interconectados y para los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. El Ep a aplicarse será igual al promedio de los valores de los últimos dos años calendario y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, de acuerdo de acuerdo con las resoluciones citadas en el considerando precedente, el valor del Ep se aplicará para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT6 y BT7;

Que, cumpliendo con lo establecido en las mencionadas resoluciones, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergmin efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 059-2020-OS/CD se establecieron los Ep aplicables al periodo del 14 de junio de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, siendo por tanto necesaria la fijación del Ep para el periodo siguiente, del 01 mayo de 2021 al 30 de abril de 2022;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 250-2021-GRT y el Informe Legal N° 249-2021-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2021.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep)

Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, desde el 01 mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

Empresa	Ep
Adinelsa	0,357
Coelvisac	0,237
Edelsa	0,245
Egepsa	0,238
Eilhicha	0,350
Electro Dunas	0,203
Electro Oriente	0,258
Electro Pangoa	0,234
Electro Puno	0,263

Empresa	Ep
Electro Sur Este	0,248
Electro Tocache	0,258
Electro Ucayali	0,240
Electrocentro	0,267
Electronoroeste	0,244
Electronorte	0,245
Electrosur	0,239
Emsemsa	0,223
Emseusac	0,254
Enel Distribución	0,234
Esempat	0,246
Hidrandina	0,247
Luz del Sur	0,226
Proyecto Especial Chavimochic	0,272
Seal	0,224
Sersa	0,267

#### Artículo 2.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 250-2021-GRT y el Informe Legal N° 249-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1947630-1

### Aprueban el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, para el periodo 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 085-2021-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD se fijaron los Valores Agregados de Distribución (VAD), Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 01 de noviembre 2018 – 31 de octubre de 2022, para el grupo de empresas conformado por: Proyecto Especial Chavimochic; Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.; Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A.; Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A.; Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A.; Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A.; Electro Tocache S.A.; Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.; Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.; Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.; Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (en adelante "primer grupo de empresas concesionarias");

Que, asimismo, con Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD se fijó el VAD, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 01 de noviembre 2019 – 31 de octubre